

El Peritaje Social

Manual de Consulta (I)



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

En éste y el próximo número de TSDifusión vamos a compartir el trabajo realizado por el Colegio de Trabajo Social de Cádiz y presentado el pasado año, un manual de consulta sobre peritaje social en el que se ofrece las claves para guiar los comienzos en este campo de la Pericia Social.

tarnos a un vocabulario jurídico que en ocasiones es alejado al que usamos en nuestros quehaceres profesionales cotidianos, y todo es debido a que el ámbito de la Justicia puede estar estrechamente relacionado con alguna parte de nuestro trabajo.

El ejercicio libre en Trabajo Social es posible y hay público y

“Actualmente el Peritaje Social está en boca de la disciplina de Trabajo Social por ser una incorporación reciente de nuestro perfil profesional a la Administración de Justicia y por otra, es una nueva vía laboral para el ejercicio libre de la profesión, algo que aún no está del todo asimilado en nuestra genética profesional.”

Introducción

Según la última definición de nuestra disciplina, indicamos que el Trabajo Social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social, que se respalda en las teorías del Trabajo Social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos sociales y locales. El Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

El Trabajo Social tiene entre sus campos de actuación todos aquellos donde se requiera la implementación de técnicas para promover cambios, fortalecimiento, cohesión, gestión y cobertura de necesidades y todo de forma individual, grupal, comunitaria o familiar. Podemos intervenir con respecto a menores, género, sexualidad, mayores, diversidad funcional, discapacidad, dependencia, migraciones, recursos humanos, mediación, peritaje, salud, ocio y tiempo libre, ámbito comunitario, vecinal, empresarial, laboral, en temas de responsabilidad social, medio ambiente, política, economía, etc.; un sinnúmero de esferas, puesto que el Trabajo Social es una disciplina que promueve la justicia social y el Bienestar Social.

Desde el Trabajo Social, además, nos especializamos en el cambio social, las relaciones humanas, la cobertura de necesidades, las sensibilidades sociales, la resolución de conflictos y por qué no, en el ámbito de la Administración de Justicia y las peritaciones sociales.

Actualmente el Peritaje Social está en boca de la disciplina de Trabajo Social por ser una incorporación reciente de nuestro perfil profesional a la Administración de Justicia y por otra, es una nueva vía laboral para el ejercicio libre de la profesión, algo que aún no está del todo asimilado en nuestra genética profesional. El ámbito de la Administración de justicia no es el que adquiere mayor profundidad en los estudios universitarios, sin embargo se hace hartamente imprescindible moverse por sus entresijos y adap-

mercado que lo justifique. Desde los Colegios Profesionales de Trabajo Social de forma estatutaria y filantrópica se defiende con convicción el trabajo por el bienestar social y la cobertura de las necesidades sociales a través de un Sistema Público de Servicios Sociales y por supuesto, y de forma compatible, también se defienden los intereses profesionales de quienes deciden poner en marcha una empresa de Trabajo Social. De hecho, una empresa con los valores puros de la disciplina y que sea consecuente con nuestra deontología, consideramos, irá mucho más allá de la responsabilidad social corporativa.

En este manual ofreceremos las claves para guiar los comienzos en este campo de la Pericia Social y recomendamos encarecidamente la lectura y profundización en la legislación pertinente.

1. ¿Qué es el Peritaje Social?

El Peritaje Social es el asesoramiento social y profesional que realizamos desde el Trabajo Social a petición de la propia Administración de Justicia (del Ministerio Fiscal o tribunales) o a instancia de una o de las dos partes interesadas en un litigio. La incorporación de nuestro perfil profesional es relativamente reciente para la historia que tiene nuestra profesión.

Como profesionales del Trabajo Social podemos emitir dictámenes periciales a través de informes periciales cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto objeto del proceso judicial, o para adquirir certeza sobre ellos (arts. 335 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC).

Tal y como indica la abogada Ana Muñoz Martín (2005, p.8), “por razón de su objeto, la petición de un dictamen pericial social será necesaria cuando la resolución del caso precise un conocimiento técnico-científico de la realidad social. Las partes podrán aportar al procedimiento los peritajes sociales que hayan encargado privadamente a un perito, podrán solicitar al tribunal la designación de perito social para la emisión del informe correspondiente y también podrá el tribunal, de oficio, designar un perito social, cuando estime que su pericia sea pertinente.”

Es decir, podemos realizar peritaciones sociales cuando se nos requiera desde la Administración de Justicia (por estar en la lista de peritaje del Colegio u otras), formemos parte de la propia Administración de Justicia o nos la pida una o las dos partes litigantes en el proceso judicial.

La realización de un peritaje social implica el aporte de los conocimientos sobre determinados hechos relevantes para el enjuiciamiento. El/la trabajador/a social que realiza peritajes sociales forenses, o peritajes judiciales sociales, colabora con la Administración de Justicia proporcionando un dictamen profesional sobre aspectos sociales, relacionados con la situación de las personas, su entorno próximo y sus redes sociales, con el fin de informar al tribunal y a todas aquellas partes que hayan requerido su intervención (según el artículo 340.1 de la LEC).

1.1. El objeto del peritaje social / peritaje judicial social / peritaje social forense.

La actividad pericial está relacionada con la prueba, *“la pericia como todo medio de prueba está sometida a una regulación legal que establece el modo en que debe practicarse. [...] La prueba pericial como todo medio de prueba tiene como finalidad provocar la convicción judicial sobre algún hecho con influencia en el proceso, y será pertinente cuando para la obtención o apreciación de algún dato sean necesarios conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”* (Hernández Galilea, Jesús M. 2004).

Por todo lo anterior, indicamos que el objeto del peritaje social es el asesoramiento específico tras una investigación cuyo dictamen se plasma en un informe pericial. El informe pericial social (no informe social) y tal como indica Ana Muñoz Martín: *“se referirá en todo caso a cuestiones atinentes a la realidad social, ciñéndose a los aspectos sociales relevantes para el objeto concreto de la pericia, valorando los factores o variables sociales concurrentes y la incidencia (positiva o negativa) que tienen en él. A salvo lo dicho, podrá recoger, según los casos y con la profundización que exija el objeto del informe, el análisis y valoración de:*

A. Aspectos familiares: datos de identificación, parentesco, relaciones familiares, dinámica de estas relaciones, historia familiar,...

B. Aspectos de relación con el entorno: relaciones vecinales, sociales, procesos de socialización,...

C. Aspectos relacionados con la educación: nivel de instrucción, escolarización, Absentismo, formación, estudios realizados,...

D. Aspectos económicos: ingresos mensuales individuales y familiares, organización, distribución económico-doméstica, procedencia de los ingresos. (Pensiones contributivas, no contributivas, de jubilación, de invalidez, apoyos Familiares), gastos (créditos, préstamos bancarios,...

E. Aspectos laborales: situación laboral, tipos de relación contractual, periodos y prestaciones de desempleo, capacitación, oficios, profesión, ocupación, trabajos en economía sumergida, perspectivas de futuro,...

F. Aspectos relacionados con la salud: enfermedades, minus-

valías y sus grados, cobertura sanitaria, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, adscripción a programas de salud,...

G. Aspectos relativos al hábitat-vivienda: descripción del hábitat circundante: barrio, zona, servicios (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte,...), tipo de vivienda, condiciones, características (superficie, ventilación, luminosidad, y cualesquiera otras relacionadas con las condiciones de habitabilidad), grado de hacinamiento, régimen de posesión o tenencia. (Alquiler, precario, usufructo,...)

H. Aspectos socio-culturales: vinculación a la vida cultural, aficiones, intereses, Ocio y tiempo libre, asistencia a eventos, aptitudes, pertenencia a grupos o Asociaciones (religiosas, deportivas, culturales,...), pasividad y anomia, relaciones o dependencia con Servicios Sociales,..." (Muñoz Martín, Ana. 2005, págs. 8-9).

Profundizaremos en este aspecto proporcionando un modelo de informe pericial social más adelante.

1.2. Requisitos para realizar peritaje social

En este apartado haremos referencia al artículo 340 de la LEC:

Artículo 340. Condiciones de los peritos.

1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.

2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.

3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

Para realizar peritajes sociales, por tanto, se requerirá la titulación de Trabajo Social. Como se observa, la Ley no indica que se necesite formación adicional o específica en peritaje social accesoria al título oficial, como por ejemplo formación en peritaje, pero sí puntualizamos que los informes periciales deben dar respuesta al objeto de pericia; además, se presupone que el/la profesional que elabora un dictamen pericial posee experiencia suficiente y demostrable en el tema a tratar. A modo de conclusión establecemos que dependiendo del caso, se exigirá al/la profesional títulos oficiales o no, pero en todo caso debe ser ducho/a en el tema a peritar.

Por ejemplo, en un caso en el que se requiera un informe pericial técnico sobre fontanería se exigirá que sea realizado por un/a perito/a que posea conocimientos técnicos en fontanería, con formación y experiencia; sin embargo, como trabajadores/as sociales, no podremos realizar un dictamen pericial sobre fontanería sin la formación o experiencia oportunas. En nuestro caso, a la hora de realizar informes periciales sociales, deberemos tener el título oficial de Trabajo Social, que es suficiente, pero

“Para realizar peritajes sociales se requerirá la titulación de Trabajo Social. La Ley no indica que se necesite formación adicional o específica en peritaje social accesoria al título oficial, como por ejemplo formación en peritaje, pero sí puntualizamos que los informes periciales deben dar respuesta al objeto de pericia; además, se presupone que el/la profesional que elabora un dictamen pericial posee experiencia suficiente y demostrable en el tema a tratar.”

si el caso implica conocimientos específicos, es posible que se escoja (listas de peritaje u otras) a quien los tenga, o se les presuponga tener sobre: vivienda, dependencia, violencia de género, menores, familia, etc. Si no se dispone de pericia y formación en el ámbito y se forma parte de las listas oficiales u otras formas de realizar peritajes, como la vía privada, la realización del informe pericial está sujeto a los estrictos cánones deontológicos y éticos del/la profesional y recordamos que la profesionalidad es algo que beneficia a todo el colectivo profesional, pero la falta de la misma afecta también al colectivo profesional.

Indicamos como resumen que depende de cuál sea el tema y el objeto del informe pericial, podrán realizarlo unas profesiones u otras, o incluso podrán colaborar varias disciplinas en la realización de informes periciales. Un tipo de informe pericial muy común es el psicosocial, con profesionales de la psicología y del trabajo social. Entendemos además, que un informe psicosocial sobre familia, por ejemplo, sin trabajo social, es un informe recusable¹ (rechazable por inadecuada) debido a que debe incluir las dos patas profesionales.

Los requisitos para ejercer el peritaje social por Ley son:

- Tener la **titulación de Trabajo Social** (diplomatura o grado).
- **Estar dado/a de alta, declarar la actividad.** Por otra parte, una persona que realiza peritaciones sociales de parte o de oficio, al disponer de unos honorarios profesionales y dedicarse a ello, debe estar de alta en el IAE (Impuesto sobre actividades económicas) y en la Seguridad Social y declarar correctamente los ingresos. Si es una cuestión puntual, deberá consultarse a la Agencia Tributaria cuál será el método adecuado para facturar dicha actividad y siempre antes de recibir los ingresos.
- **Estar colegiado/a.** Siempre que se realicen peritaciones sociales por parte de profesionales del Trabajo Social, la colegiación es obligatoria. “Para el ámbito territorial correspondiente al Estado **la colegiación es obligatoria para profesio-**

sionales que ejercen el Trabajo Social por imperativo de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (Art. 3.2.), los Estatutos Generales y Particulares de la profesión (Art. 9.b), la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley de Creación de los Colegios Profesionales de DTS y AA.SS (Art. 3º) y los propios Estatutos del Colegio (Art. 2.2.). Además, **la colegiación también es obligatoria para el personal de la Administración Pública** según las Sentencias del TC de 17 de enero de 2013 (Andalucía), 28 de febrero de 2013 (Extremadura) y 28 de febrero de 2013 (Asturias).

En otras profesiones es necesario consultar a sus Colegios Profesionales si los hubiera, pero también es obligatorio estar colegiado/o en Psicología, Educación Social, Medicina, Arquitectura, Derecho...

- **No tener antecedentes penales, no ser parte interesada y no incurrir en incompatibilidades².**

2. ¿Cuándo realizo un informe pericial?

El Código Civil en su artículo 92 indica que “el Juez, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados”. Además, la LEC indica:

Artículo 339.

2. El tribunal procederá a la designación, siempre que considere pertinente y útil el dictamen pericial solicitado. Dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas.

Salvo que se refiera a alegaciones o pretensiones no contenidas en la demanda, no se podrá solicitar, con posterioridad a la demanda o a la contestación, informe pericial elaborado por perito designado judicialmente.

Un aspecto importante a tener en cuenta en nuestra profesión es que el Tribunal podrá, de oficio, designar perito/a cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales (art. 335.5) ámbito en el que podemos aportar desde el Trabajo Social. Además, es posible que si ambas partes solicitan un peritaje, puedan compartir al profesional con designación judicial para que realice un único informe pericial.

La peritación puede tener designación judicial o de parte. Así pues, en primer lugar, se prevé la posibilidad de que una o ambas partes soliciten al/la juez la designación del perito/a que se encargará de emitir el correspondiente dictamen (art. 339), y en segundo lugar la Ley también permite que sean las partes quienes aporten al proceso los dictámenes emitidos por profesionales con pericia designados por ellas mismas (art. 336) y no por el/la Juez/a.

¹ Ver incompatibilidades en este mismo documento.

² Ver incompatibilidades en este mismo documento.

“La peritación puede tener designación judicial o de parte. Así pues, en primer lugar, se prevé la posibilidad de que una o ambas partes soliciten al/la juez la designación del perito/a que se encargará de emitir el correspondiente dictamen (art. 339), y en segundo lugar la Ley también permite que sean las partes quienes aporten al proceso los dictámenes emitidos por profesionales con pericia designados por ellas mismas (art. 336) y no por el/la Juez/a.”

La designación por la parte y la solicitud de designación al juez son dos opciones compatibles entre sí, de acuerdo con los arts. 335 y 339 de la LEC. En consecuencia podría entenderse que la Ley permite a las partes la solicitud de designación judicial del/la perito/a para que emita el correspondiente dictamen, pese a haberse aportado previamente un dictamen sobre la misma cuestión. En la práctica, sin embargo, es muy raro ver esa simultaneidad.

a) Designación de parte

Las partes implicadas en el proceso judicial pueden elegir libremente a profesionales del Trabajo Social para que les realicen un informe pericial. Estamos hablando de profesionales cuya elección ha sido libre por cada una de las partes, o por una, según su conveniencia.

En este caso son las partes las que **aportan los dictámenes periciales al inicio del proceso** (acompañándolo al escrito de demanda o al de contestación a la misma). La designación del/la perito/a es, en consecuencia, un actividad privada, de carácter extraprocesal y por tanto, pudiera crear controversia en cuanto a que son las partes quienes buscan al/la profesional que tenga, a su entender, los conocimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos.

Las ventajas de esta modalidad son las siguientes:

- Elección del/la profesional en peritaje que más se adecúe a cada situación, por su titulación, capacidad, especialidad y experiencia.
- Asesoramiento previo extrajudicial.
- Asesoramiento permanente.
- Realización de una crítica del dictamen pericial de la parte contraria.

Como inconveniente nos encontramos la aún no resuelta consideración de los honorarios periciales como costas procesales, y por tanto, el poder incluirlos o no en la eventual condena en costas que se dicte contra alguna de las partes en el proceso. En la práctica, mayoritariamente ya se consideran como costa procesal.

b) Designación por juez/a o Tribunal

El/la juez o Tribunal puede designar un/a perito/a en dos situaciones diferentes: en aquellas en las que una o ambas partes se lo solicitan y en aquellas en las que este lo acuerda de oficio. En el segundo supuesto hablamos de procesos en los que la autoridad judicial tiene la facultad, en determinados casos, de designar de oficio a un/a perito/a.

Así, en el ámbito civil, nos estamos refiriendo fundamentalmente a los procesos mencionados anteriormente sobre declaración o impugnación de filiación, paternidad, maternidad, capacidad de las personas o procesos matrimoniales (art. 339.5 LEC). Pero también se admite que el/la juez pueda acordar prueba pericial como “diligencia final” en otro tipo de procesos (art. 435 LEC), siempre que en la Audiencia previa al Juicio ponga de manifiesto a las partes la insuficiencia probatoria, haciendo así uso de la facultad contenida en el art. 429.1 de la LEC.

En el ámbito laboral, la posibilidad de que el/la juez recurra a profesionales de la pericia de oficio es poco frecuente, pero sí es más frecuente y generalizado en el ámbito penal.

Los inconvenientes de estos tipos de designación son precisamente la carencia o, al menos, la menor intensidad de las ventajas que ya hemos visto en el/la perito/a con designación por una parte. Sus ventajas: su menor coste normalmente y la posibilidad de incluir sin problemas los honorarios en la tasación de costas del proceso y en la condena en costas que pudiera producirse para la parte vencida en el proceso.

3. ¿Dónde estamos y sobre qué peritamos?

Los Servicios de la Administración de Justicia donde figuramos como profesionales son:

- Juzgados de Primera Instancia (Familia)
- Juzgados de Menores
- Institutos de Medicina Legal
- Instituto Anatómico Forense
- Decanatos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Tal y como se recoge en la Revista Trabajo Social Hoy, en el artículo “El Peritaje Social: un instrumento procesal valioso”, de Ana Martín Muñoz, los ámbitos en los que nos movemos desde el Trabajo Social son:

• En el ámbito familiar

“En el ámbito de los procesos de familia las peritaciones sociales completan la perspectiva legal de la problemática familiar incorporando un análisis técnico de las implicaciones sociales, afectivas, educativas, culturales y socio-económicas inherentes a la misma. Así, serán de gran utilidad en:

- Procedimientos de nulidad, separación y divorcio: determinación del tipo de guarda y custodia, su atribución inicial,

seguimientos técnicos, cambios de custodia. Determinación del régimen de visitas, adaptación a nuevas circunstancias. Cuantificación de alimentos reclamados por un progenitor al otro para hijos menores (o mayores dependientes). Medidas previas y provisionales, modificación de medidas, ejecución de sentencias.

- Procedimientos relativos a la filiación, paternidad y maternidad: posesión de estado, reconocimiento tácito de la paternidad,...

- Procedimientos relativos a los alimentos entre parientes: factores sociales que deben valorarse para determinar el grado de necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.

- Procedimientos en materia de atribución de patria potestad, privación y recuperación de la misma; medidas para evitar peligros al hijo; relaciones del hijo con sus abuelos y demás parientes y allegados,...

- Procedimientos en materia de acogimientos (familiares y residenciales), adopciones, procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores...

- Procedimientos relativos a la incapacitación: factores sociales que impidan a la persona gobernarse por sí misma, valoración de los mismos a efectos de reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación ya declarada, nombramiento de tutor o curador.

- Procedimientos relativos a la tutela, curatela, defensor judicial y guarda de hecho: determinación de la persona y el contexto social más adecuados para el cargo.

- Procedimientos de parejas de hecho que versen sobre aspectos atinentes a los hijos menores.

• **En el ámbito Penal**

- Informes para valorar el grado de integración social del acusado y su grado de responsabilidad penal, especialmente en materia de abusos sexuales, abandono y maltrato a menores, ancianos y violencia familiar.

- Informes sobre los factores sociales que pueden ser tenidos en cuenta para la determinación de la pena del acusado (eximente o atenuante), así como de los que concurren en las víctimas y que agravan la situación en que quedan tras haber sufrido el hecho delictivo.

- Informes sobre el posible establecimiento de medidas alternativas de carácter terapéutico de seguridad, más adecuadas a las circunstancias socio-familiares del inculpado.

- Informes sobre los factores sociales concurrentes en orden a la posible tramitación de indulto.

- Informes sobre la situación socio-familiar del penado en relación a la consecución de la libertad provisional o libertad con fianza.

• **En el ámbito de menores**

- Informes sobre factores sociales que deberán ser tenidos en cuenta para la efectividad de las medidas preventivo-especiales tendentes a la reinserción de los menores.

- Informes sobre el comportamiento y grado de integración social del acusado que permitan valorar su personalidad e individualizar la pena.

- Informes para coordinar la información de los distintos servicios intervinientes: Juzgados, Servicios de protección infantil, Servicios Sociales, Salud Mental Infantil,...

• **En el ámbito Penitenciario**

- Informes para el seguimiento de libertades vigiladas, medidas terapéuticas, alternativas a prisión, trabajos para la comunidad o cualquier otra que tenga que cumplir el penado.

• **En el ámbito Social**

- Informes sobre los factores sociales que deben tenerse en cuenta para una correcta valoración de las secuelas producidas por enfermedades y accidentes laborales.

• **En el ámbito específico del Mobbing**

- Informes sobre la existencia de acoso moral en el trabajo, acoso escolar o “bullying”, mobbing inmobiliario, etc.

• **En el ámbito Médico-Forense**

- Informes sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que inciden en la problemática presentada por las personas intervenidas en las mismas, para profilaxis de suicidios, presupuestos para la admisibilidad de esterilizaciones, interrupciones de embarazo, cambio de sexo,...

• **En el ámbito de la violencia de género**

- Informes sociales para el diagnóstico, asistencia y rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género.

- Informes para la asistencia social integral de las mujeres que sufren esta violencia y la de los menores que se encuentran bajo su patria potestad o guarda y custodia.

- Informes sociales en las materias competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer.

- Informes sociales de las juntas de tratamiento para la valoración de la concesión de permisos, libertad condicional, seguimiento y aprovechamiento de programas específicos por parte de reos por delitos de violencia de género.

- Informes sociales confirmatorios o contradictorios con la valoración que de los aspectos sociales realicen las unidades de valoración integral previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

• **En el ámbito de indemnización por daños**

- Informes para fundamentar indemnizaciones por factores sociales tendentes a cubrir las necesidades sociales originadas por el daño producido, como, por ejemplo, precisar servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, estancias en centros diurnos, temporales o de respiro familiar, ..., sea cual fuere la causa que motivó el daño (accidentes de tráfico o laborales, responsabilidad decenal, negligencias médicas, ...).

En todos estos casos, si se prueba la existencia de situaciones de necesidad social, se podrá reclamar que las indemnizaciones y/o compensaciones económicas que se demandan se extiendan a ellas para poder cubrir las específicamente.

En conclusión, aunque el peritaje social es un medio de prueba aún poco conocido y utilizado en la práctica forense de nuestros juzgados, representa, a la vista de todo lo expuesto, un instrumento procesal de enorme potencial que, una vez descubierto por los operadores jurídicos y demostrado por los peritos sociales su gran utilidad, pronto se convertirá en una herramienta imprescindible en el fallo de todas aquellas causas en las que los factores sociales, por su incidencia en el caso, deban ser valorados para hacer justicia.” (Muñoz Martín, Ana. 2005, págs. 12 - 14).